



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, México, Noruega, Paraguay*, Perú*, Suiza*, Uruguay: proyecto de resolución

13/... Protección de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, por la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura en el anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de la Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 64/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008,

Destacando que el grado de respeto por los defensores de los derechos humanos y su labor y de apoyo a ellos es importante para el ejercicio general de los derechos humanos,

Consciente de que el marco jurídico en el que los individuos, los grupos y las instituciones promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales es la legislación nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos,

Consciente también de que la legislación y las disposiciones administrativas nacionales y su aplicación no deberían penalizar, impedir, restringir u obstaculizar en modo alguno las actividades pacíficas de los defensores de los derechos humanos,

Hondamente preocupado por las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y los ataques de que son víctimas muchos defensores de los derechos

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

humanos, como queda reflejado, por ejemplo, en los informes del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros mecanismos de derechos humanos,

Hondamente preocupado también por que, en algunos casos, la legislación y otras medidas sobre la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo se han utilizado indebidamente contra los defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y los ataques de estados y actores no estatales contra quienes se dedican a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos acerca de la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/13/22);

2. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad;

3. *Insta también* a los Estados a que reconozcan públicamente el importante papel de los defensores de los derechos humanos y la legitimidad de su labor como componente esencial para su protección;

4. *Alienta* a los Estados a crear mecanismos de consulta y diálogo con los defensores de los derechos humanos y fortalecerlos, en particular estableciendo un centro de coordinación de los defensores de los derechos humanos en la administración pública en el caso de que no exista, para, entre otros fines, determinar las necesidades concretas de protección, incluidas las de las defensoras de los derechos humanos, y recabar la participación de los defensores de los derechos humanos en la preparación y la aplicación de medidas específicas de protección;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas oportunas y eficaces para prevenir los ataques y las amenazas contra quienes se dedican a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y sus familiares y protegerlos de esos ataques y amenazas, en particular estudiando la posibilidad de preparar, en consulta con los defensores de los derechos humanos, un sistema de alerta temprana para aumentar la conciencia sobre el riesgo inminente y dar respuestas eficaces;

6. *Insta también* a los Estados a que no discriminen a los defensores de los derechos humanos por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación económica, el nacimiento u otra condición, y desistan, en ese contexto, de cualquier medida discriminatoria contra ellos, como la intimidación, el establecimiento de perfiles, la confiscación de bienes, la suspensión de actividades y la exclusión de los procesos nacionales de consulta;

7. *Exhorta* a los Estados a que apoyen plenamente el papel de los defensores de los derechos humanos en los conflictos armados y los protejan en esas situaciones;

8. *Acoge con satisfacción* el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la defensa y la protección de los derechos humanos y alienta a los Estados a que fortalezcan el mandato y la capacidad de esas instituciones, en función de las necesidades, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y de conformidad con los Principios de París;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por la coordinación en los planos nacional y local y por que quienes se dedican a la protección de los defensores de los derechos humanos y sus familiares reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo, incluidos quienes promueven los derechos de los miembros de grupos marginados;

10. *Exhorta también* a los Estados a que asignen recursos suficientes para aplicar efectivamente las medidas de protección necesarias, incluida la formación específica de las personas que participan en su aplicación;

11. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las quejas y las denuncias de amenazas contra defensores de los derechos humanos o sus familiares o violaciones de sus derechos humanos e inicien, en su caso, acciones judiciales contra los autores para erradicar la impunidad por tales actos;

12. *Alienta* a los órganos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular en el plano nacional, dentro de sus mandatos respectivos y en colaboración con el país en cuestión, a que presten apoyo en la preparación de estrategias y respuestas apropiadas para proteger a los defensores de los derechos humanos.
